

INTERLOCUTORIO No. 47

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió el anterior expediente para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora JANETH ROJAS OCAMPO en contra del señor CARLOS HUMBERO ARANA DOMINGUEZ; procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial ligado al domicilio del demandado.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos JANETH ROJAS OCAMPO y CARLOS HUMBERTO ARANA DOMINGUEZ, necesaria para que el demandado edifique su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) AVOCAR e INADMITIR el conocimiento del presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora JANETH ROJAS OCAMPO en contra del señor CARLOS HUMBERO ARANA DOMINGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE:

Rad: 2021-00010

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 09
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 07:00
A.M
EL SECRETARIO(E), JULIO GALEANO PAREJA

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada6aedbb6cb57933c7bebda375746d25b89b07f1a68ee8d1fcef8c79a6389b**
Documento generado en 01/02/2021 03:14:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>